

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUTUMAYO, PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE LORETO

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 006-2024-MPP

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Putumayo, Departamento de Loreto; en Sesión Extraordinaria Nº 003-2024-SCM/MPP celebrada el 19 de marzo del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y demás normas complementarias;



VISTOS:



El Oficio Nº 005-2024-MPP-OGAJ, de fecha 14 de marzo del 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 010-2024-GSMYGE /MPP de fecha 15 de marzo del 2024, de la Gerencia de Servicios Públicos y medio Ambiente;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1º, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11º, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20º, Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el

artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";



Que, el numeral 9) del artículo 69º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";



Que, el artículo 1º de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, la Ley N° 28221 – Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1º, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;



Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de marzo del 2024, luego de una deliberación de los miembros del Concejo Municipal, ACORDARON con el voto en mayoría, APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION UBICADOS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUTUMAYO, PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE LORETO.



Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9º, numerales 8 y artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUTUMAYO, PROVINCIA DE PUTUMAYO, DEPARTAMENTO DE LORETO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del Río Putumayo y sus afluentes en la jurisdicción del Distrito de Putumayo, Provincia de Putumayo departamento de Loreto; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 28 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del Río Putumayo y sus afluentes, dentro del distrito de Putumayo, jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Putumayo, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
 - 2.1 Título Preliminar Art. II.
 - 2.2 Art. 69 Inc. 9.
3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. Cauce o álveo: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.

3. Riberas: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.



4. Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.



5. Autoridad competente: Municipalidad Provincial de Putumayo, dentro del distrito de Putumayo.

6. Ley N° 28221: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.



7. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

a. Nombre o denominación social del solicitante.

b. N° de R.U.C.

c. Domicilio Legal.

d. Nombre del representante legal de ser el caso.

e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.

f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.

- h. Especificación de horario destinado a las extracciones.
- i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- k. Plazo de extracción.



2. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- b. Copia de Ficha RUC otorgada por SUNAT.



- c. Memoria Descriptiva.
- d. Evaluación Geológica.

e. Declaración de Manejo Ambiental



f. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.

g. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

h. La opinión técnica correspondiente; vale decir, Autoridad Nacional del Agua o quien haga sus veces.



i. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

j. Recibo de pago por el derecho de autorización establecido.



Artículo 7°.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Putumayo, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; previo Informe Técnico de Evaluación y Calificación e Inspección Ocular realizada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Catastro; luego de recibidos los correspondientes Informes Técnicos de Inspección referente a la concesión y/o actividad extractiva, se expedirá la Resolución Gerencial, autorizando o denegando según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja

marginal del río Putumayo y afluentes como es el caso de la infraestructura para la recarga del acuífero y pozos para el abastecimiento de agua potable para consumo humano, los cuales requieren cautelar su conservación o integridad.

Artículo 10°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.



Artículo 11°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales; Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en el Distrito; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.



CAPÍTULO III

DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 14% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Putumayo, pagarán el 0.030% de la UIT vigente, por metro cúbico extraído y será pagado de manera diaria, quincenal o mensual, según sea propuesta por el solicitante, en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Putumayo, previa constatación efectuada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.



Artículo 13°.- La tasa debe ser cancelada al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en Caja de la Oficina de Rentas de la Municipalidad.



Artículo 14°.- Concédase las facultades a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental:

- Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Putumayo y afluentes en la jurisdicción del distrito de Putumayo.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de Serenazgo, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el administrado contamina el agua u ocasione daños en el cauce, riberas, fajas marginales.

e) Crear un Registro de Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.

f) Disponer mecanismos, proponer reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.



Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.



El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede sub concesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

CAPITULO IV

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO PUTUMAYO Y AFLUENTES.



Artículo 16°.- Ubicación de las zonas. - La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.



Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.



Emitida la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.

- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES



Artículo 18°.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de doce (12) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.



La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 19°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:



a) Vencimiento del plazo otorgado

b) Extracción total del volumen solicitado.

c) Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.



d) Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.

e) Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.



CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurren en las siguientes infracciones:

- **FORMALES:** No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.
- **SUSTANTIVAS:** Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

•Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.

•Operar en horario distinto al autorizado.

• No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.

• Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

•Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

•Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 21°.- La Municipalidad Provincial de Putumayo, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,

2. Multa,

3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 22°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los álveos o cauces del río Putumayo, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraído.

Las multas podrán ser:

1. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m³ de volumen extraído).



Artículo 26°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.



Artículo 27°.- La Subgerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.



Artículo 28°.- Las infracciones y sanciones que establece la presente ordenanza se podrá verificar en el anexos 1 que forma parte integral del instrumento normativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Putumayo.



Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Putumayo y afluentes. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma, corresponde a la Municipalidad Provincial de Putumayo, implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Putumayo, donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.



Tercera.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

Cuarta: Sin perjuicio de los supuestos descritos en el artículo 26° de la presente normativa, la Municipalidad Provincial de Putumayo formulara denuncia penal ante la Fiscalía Penal correspondiente, por las graves infracciones regulados en la presente normativa con relevancia penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Putumayo.

Segunda.- Dispóngase que los ingresos que se obtengan por concepto de extracción a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza, se destinarán única y exclusivamente a la preservación del cauce y ribera del río; así como a la prevención de riesgos en las zonas adyacentes.

Tercera.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley, así como en el Portal de la Página Web de la Municipalidad Provincial de Putumayo.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial del Putumayo

CESAR ULISES CAMPOS ASENJO
ALCALDE

ANEXO 1).

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| Código | Infracción | Gravedad de Sanción | Monto de Multa | Factor de Cálculo | Medida Complementaria |
|--------|---|---------------------|----------------|-------------------|--|
| 00001 | No contar con la autorización requerida para la extracción de material de acarreo solicitado por el personal de la entidad. | Grave | 80 % | UIT | Se suspende las actividades de extracción, hasta que se presente la documentación requerida. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00002 | No presentar la autorización requerida para la extracción de material de acarreo, solicitado por personal de la entidad. | Leve | 30% | UIT | Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00003 | Presentar autorización falsa o adulterada al momento de la inspección municipal. | Grave | 80% | UIT | Paralización definitiva de las actividades. Inmovilización de bienes y productos. Denuncia penal correspondiente. |
| 00004 | Extraer materiales de acarreo de zonas distintas al área autorizada, así como, extraer materiales de acarreo en zonas intangibles o restringidas. | Grave | 80% | UIT | Paralización definitiva de las actividades. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00005 | Extraer mayor cantidad de volumen autorizado | Grave | 80% | UIT | Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00006 | Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial. | Grave | 80% | UIT | Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. Cancelación de la autorización |
| 00007 | Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal. | Leve | 30% | UIT | Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00008 | Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada. | Grave | 80% | UIT | Paralización definitiva de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00009 | Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras. | Grave | 80% | UIT | Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00010 | Transporte de material de acarreo con adulteración de la guía correspondiente. | Muy Grave | 100% | UIT | Paralización temporal de las actividades extractivas. Inmovilización de bienes y productos. |
| 00011 | Operar en horario y días distintos al declarado. | Grave | 80% | UIT | Paralización temporal de las actividades extractivas. |
| 00012 | No reponer a su estado la ribera utilizada para el acceso y salida de | Muy Grave | 100% | UIT | |

| | | | | | |
|-------|--|-----------|------|-----|---|
| | las zonas de explotación, después de concluir la actividad de explotación. | | | | |
| 00013 | No realizar los trabajos de adecuación, limpieza, conformación de talud con material de descarte y sobrante de acuerdo a los compromisos adquiridos. | Grave | 80% | UIT | |
| 00014 | Contaminar el río o suelos, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, arboles, entre otros. | Muy Grave | 100% | UIT | Cancelación de la autorización de las actividades extractivas. Reparación del daño causado. |
| 00015 | Afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río. | Muy Grave | 100% | UIT | Paralización definitiva de las actividades extractivas. Reparación del daño causado. |
| 00016 | No contar con los implementos y/o medidas de seguridad para el personal que realiza las labores de extracción. | Grave | 80% | UIT | Paralización temporal de las actividades extractivas. |

